

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correctamente ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números muchos volúmenes ó de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Revista anual

Circular

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componen los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredita su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno; debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen, y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la ley establece para los cambios de residencia, los cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son benéficas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deben acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque obviadas las recibirán á su debido tiempo los documentos que acreditan sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que

no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que ocasiona, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella; y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización, el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Passarán la revista en la unidad á que se refiera el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que está establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de inferior los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haye; á falta de unidad de reserva, al jefe de la zona, y á falta también de ésta, al comandante militar ó jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al

alcalde, y por último, al comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con la trucción militar que no se encuentren en el punto en que está la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el comandante militar, el jefe del destacamento, el alcalde ó el comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentran en el extranjero pasarán la revista ante el cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiere se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole donde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrá dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicárselos con su dicha unidad; y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios autorizados que se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando el efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de los que este exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y á los alcaldes y la Guardia civil al Gobierno Militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á

su destino lo más rápidamente que sea posible la relación que á cada uno correspondiera.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revisado», que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cursado en el pase signo distinto residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado número 3, estampará en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y conguando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado número 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revisado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado número 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán sin levantar mano á hacer en los registros las anotaciones debidas según en las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los jefes de las zonas y reservas á que pertenecieren los individuos revisados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde correspondiera la documentación de los que pasen á otras unidades. Expirarán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien pro-

cede, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la ley permite. Al propio tiempo, serán conocimiento al Capitán general respectivo de los poses extraviados con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anotación, y expedirán asimismo y remitirán a los Alcaldes los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios, para devolverlos a las unidades respectivas. Los jefes de éstas darán a los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio, por oponerse a ello la ley, así como de los que hayan faltado a la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los jefes de cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista y además de los datos que se dejan dicha, noticia numérica de los individuos pertenecientes a su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expuesto a los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas a las Capitaneas generales, se referirán a las diferentes situaciones militares

que la ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta a este Ministerio en la primera quincena de marzo, del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte a las autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para cuadrar a los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá a los funcionarios indicados en la disposición 2.ª de esta Real orden sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente consignará en dicho documento, por delegación de la autoridad ó jefe militar a quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado, número 3, expresando el pueblo donde pasa a residir el interesado ó los puntos á que se dirige, si sólo se trata de una ausencia temporal; bien entendido, que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuere se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes; y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima; ó persona que le represente; y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán a conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirá, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al jefe de la unidad á que el interesado pertenece, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos anclados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las

zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir de 1.º de enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentran sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las autoridades militares en cada región interesaran de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales, y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bando, para que, llegado de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las autoridades locales á sus subordinados, que estén en aquel caso, á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo dignó V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Martínez. Señor.....

NÚMERO 1

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual

Mozos en Caja	Zona de Reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia limitada ó temporal	Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.
Reserva activa	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.
	Caballería	Regimiento reserva de Caballería id. id. id.
	Artillería é Ingenieros	Depósito de reserva de Artillería é Ingenieros id. id. id.
Reclutas en Depósito	Excedentes de cupo	Zona de reclutamiento id. id. id.
	Reclutadas á metálico	
	Sustituidas	
Segunda reserva	Exceptuados por razones de familia	Id. id. id. id.
	Cortos de talla	
	Sin instrucción militar	
	Con instrucción militar	
Artillería é Ingenieros	Regimiento reserva de Infantería id. id. id.
	Id. id. de Caballería id. id. id.
Artillería é Ingenieros	Depósito de reserva de Artillería é Ingenieros id. id. id.

NÚMERO 2

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Fuerte de... Revista anual de 1903

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí

NOMBRES	Fecha por que fueron atendidos	Alcance que tienen al día	Situación militar en el día de la revista	Fecha en que tienen su licencia ó permiso	Unidad á que pertenecen según el mismo	Residencia en día de la revista (1)	Fecha en que está oponible el pase	Autoridad por que se ha expedido el pase	Fecha de su domicilio	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual.
 (2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual y por cuánto tiempo; si no tiene pase y a causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar

Mozos en Caja.....) Pueden viajar por el territorio de su Zona, con permiso del Jefe de ella.) No puedan cambiar su residencia definitivamente.	
Reclutas con licencia ilimitada.....) Pueden viajar por la Península.....) Pueden cambiar de residencia definitivamente.) Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento a los Jefes de las Zonas de donde estaban y adonde van.	
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.)) Pueden viajar por la Península.....) Pueden cambiar de residencia definitivamente.) Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento a los Jefes de los Regimientos ó Depósitos de reserva de donde estaban y adonde van.	
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal.	No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.	
Reserva activa.....) Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas.....) Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites.....) Con permiso del Jefe del Regimiento, ó Depósito de reserva, si no salen de la Región; si salen de ella del Capitán general.	
Segunda reserva.....) Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado.....) Permisos del Jefe del Regimiento, reserva ó Zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores.) Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.	
En Depósito.....) Sustitutos redimidos.....) Excedentes de cupo.....) Cortos de talla.....) Exceptuados por razones de familia.....) Sujetos á revisión.....) Lo mismo que la segunda reserva. Igual, pero cuando pasau dos años en esta situación. Lo mismo que la segunda reserva. Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.	

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á Zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia. En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Imo. Sr: Isaiguirados están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado, con razón y pesimista casi con derecho.

Esa economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En contención de telegramas recibidos en este Ministerio, se consiguen plácemes y aplausos para los legados de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y

paotanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen precisa base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—

Gasset.

Sr. Director general de Obras públicas

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los Titulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Adela Fernández Rodríguez,

para la Escuela de Carrizo, con la dotación de 312,50 pesetas.

D. Benito Martínez Murciego, para la de Riocuro, en Villablino, con la dotación de 400 pesetas.

D. Manuel G. Fernández, para la de Peredilla, en La Pola de Gordón, con la dotación de 400 pesetas.
León 6 de Noviembre de 1903.

El Gobernador-Presidente.

Esteban Angresola

El Secretario,
Manuel Tapelo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial

Anuncio

En el Boletín Oficial correspondiente al día 20 de Octubre, en que aparecen publicados los cupos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1904, ha observado esta oficina que sin duda debido á un error de copia, se ha cambiado la riqueza á los Ayuntamientos de Castrillo de la Valduerna con la de Castrillo de los Polvazares, y la de Cimanes de la Vega con la de Cimanes del Tejar.

Esta Administración, al objeto de aclarar este error, ha acordado publicar el Boletín la verdadera riqueza que corresponde á cada uno de dichos Ayuntamientos, á fin de que no sufran entorpecimientos al confeccionar los repartos.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Congosto

Formada la matrícula industrial para el año de 1904, se halla expuesta al público por término de diez días.

Se hallan igualmente expuestas al público por término de un mes, las cuentas del Pósito municipal, correspondientes al año de 1902.

Congosto 24 de Octubre de 1903.

—El Alcalde, Lucas González.

Aldaldia constitucional de Valle de Finollejo

Con esta fecha me participan los vecinos de San Pedro de Olleros, Gregorio Rubio, Rafael Abad é Isabel Canedo, que el día 25 de Octubre último se ausentaron de la casa paterna sus hijos, respectivamente, Ricardo Rubio López, de 18 años de edad, estatura baja, ojos castaños, pelo y cejas negras, color bueno; y sus señas particulares; vista traje de pana usado, sin chaqueta, calza borceguies nuevos blancos. Señas del hijo del Rafael, Benigno Abad Novo: de 19 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, sin señas particulares; vista traje compuesto de pantalón de pana y blusa rayada, calza borceguies y lleva boina. Señas del hijo de la Isabel, Mariano Prado Cacedo: edad 22 años, estatura 1,600 metros, pelo y cejas castaños, ojos negros, color sano, sin señas particulares; vista pantalón y chaleco de pana negra, blusa rayada, calza borceguies y lleva boina.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la buca y captura de citados mozos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de sus padres ó en esta Aldaldia.

Valle de Finollejo 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Marote.

Ayuntamientos de referencia	Riqueza rústica	Riqueza pecuaria	TOTAL	Cupo para el Tesoro	Recargo del cupo por 100	TOTAL cupo y recargo	Líquido repartido
Castrillo de la Valduerna.....	25.928	476	26.399	5.199	832	6.031	6.031
Castrillo de los Polvazares.....	33.304	4.937	38.241	7.531	1.205	8.736	8.736
Cimanes de la Vega.....	59.286	8.931	68.217	13.434	2.149	15.583	15.583
Cimanes del Tejar.....	29.422	13.055	42.477	8.395	1.388	9.703	9.703

León 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, J. Montero.

Aldia constitucional de Barjas

Terminadas las listas cobradoras de edificios y solares, y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo año de 1904, se hallan ambos documentos expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Barreiro.

Aldia constitucional de Brazuelo

Confeccionado el repartimiento de consumos y aprovechamientos que han de regir para el ejercicio de 1904, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días en Secretaría para que puedan ser examinados y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones estimen justas; pasadas que sean no serán oídas.

Brazuelo 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Aldia constitucional de Gradefes

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1903, y pasadas a la Junta municipal para su revisión y censura, de conformidad a lo dispuesto en el art. 161 de la ley orgánica municipal, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días. Durante los cuales cualquier vecino que así lo desee puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta.

Gradefes 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Aldia constitucional de Castrotierra

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústicos, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hallan expuestas al público por término de cinco días desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia. Los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden presentar durante dicho plazo cuantas reclamaciones crean procedentes; pues pasado el mismo no serán atendidas.

Castrotierra 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Tomás Pérez.

Aldia constitucional de Trabadelo

Según me participa la vecina de este pueblo Jacca Méndez Morales, el día 20 de Octubre último desapareció de la casa materna su hijo Benjamín Lanza Méndez, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su paradero, apesar de los medios empleados para averiguarlo, y cuyas señas del mismo son las siguientes: edad 20 años, estatura 1,600 metros, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz chata, barbilampiño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscura y sombrero claro.

Se ruega a las autoridades procedan a la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido lo pon-

gan a disposición de esta Aldia para entregarlo a su madre.

Trabadelo 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Tajón.

Aldia constitucional de Destriana

El día 18 del mes actual, y horas de nuevo a doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la lina, la subasta de los derechos sobre las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, carnes frescas y saladas que en el próximo año de 1904 se introduzcan, vendan y consuman en el Municipio, con facultad exclusiva en las ventas al por menor, bajo los tipos siguientes: 3.500 pesetas las correspondientes a esta villa; 1.167 pesetas las del pueblo de Robledo, y 533 pesetas las del pueblo de Robledán, que en junto hacen un total de 5.200 pesetas de cupo para el Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos, y para licencias consignarán los licitadores el 5 por 100 de aquéllos, debiendo el rematado prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento; todo de conformidad a las cláusulas consignadas en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el 27 del mismo mes, en el propio local y horas que la primera, rectificándose los precios de venta, y si ésta tampoco tuviere efecto, se verificará la tercera y última el día 29 del propio mes, en las horas y local citados, sirviendo de tipo las dos terceras partes de los cupos fijados.

Destriana 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Berziano.

Aldia constitucional de Castropodame

Los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana que han de regir en 1904, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones; igualmente, y para los mismos fines, se halla la matrícula de industrial por término de diez días.

Castropodame 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

Aldia constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Villamartin de D. Sancho 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Alonso.

JUZGADOS

Don Francisco Torres Bubi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pueden diligencias de declaración

de herederos ab intestato por fallecimiento de Eduardo Meléndez, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Villaseco, que hoy se halla en estado de juicio de ab intestato, promovidas por Carlos Delgado, como representante legal de su consorte Antonia Meléndez Rodríguez, en las que también ha sido parte Claudio Menéndez, en representación de su mujer Emilia Alvarez Bernardo, todos vecinos de expresado Villaseco, siendo en ellos parte también el representante del Ministerio Fiscal, como tía natural la Antonia, y la Emilia como hermana natural, respectivamente, del finado; en cuyas actuaciones, teniendo en cuenta que el causal relicto inventariado en inmuebles debe de exceder de dos mil pesetas, ha acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, ejercerlos llamando a los que se crían con igual ó mejor derecho que los que pretendían obtener aquella declaración, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Murias de Paredes a veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco Torres.—D. S. O. Angel D. Martín.

Don Bernardo Balbuena Rodríguez, Juez municipal del distrito de Villaseco.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tomás Méndez Banderá, vecino de Villaseco, Ayuntamiento de Villaseco, de la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesetas, costas causadas y que se cau-

sen, que son en deber Domingo Flórez Alvarez y Manuel Flórez Suárez, vecinos del citado Villaseco, se hace a pública subasta, como de la propiedad del citado Domingo, la lina siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Villaseco, y calle Real, que se compone de cocina, corral y dos habitaciones, una por bajo y otra por alto, con su correspondiente pajar, que toda ella mide una extensión de terreno de noventa y tres pies de latitud y treinta de longitud, que linda por el Oriente, con casa de herederos de Juan Méndez y calle Real; Mediodía y Poniente, con casa de Pablo Almazara, y Norte, con casa de herederos de Juan Méndez, todos del citado Villaseco; tasada en quinientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en el pueblo de Villaseco del Arbol, con las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que la casa expresada, con su pajar, se saca a pública subasta a titulación del acreedor, y que no existe título de propiedad del inmueble, debiendo conformarse los licitadores con certificación del acta de remate.

Dado en Villaseco del Arbol a veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Bernardo Balbuena.—P. S. M., Rafael Fernández

Comisión Liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico, número 5

RELACION nominal de las clases a individuos del mismo que fueren bajas por paso a la Península a continuar inútiles ó fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo a la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (*Diario Oficial*) y Am. 53; y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que a cada uno le resulta, pueblo y provincia de su naturaleza, sin que hasta la fecha haya solicitado sus créditos.

Clases	NOMBRES	ALCANCES Ptas. Cts.	NATURALEZA	
			Pueblo	Provincia
Soldado.	Marcelino Crespo Beltrán	317 97	Rioseco de Topia	León.
Idem.	Juan Blanco Merino	53 48	Candanedo	Idem.
Idem.	Nicolás Carreras Páino	136 86	Valderos	Idem.

Valencia 22 de Octubre de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Minguéz.—V.º B.º: El Coronel, Véquez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende una gran partida de ómcs-negrillos, algunos chopos y nogales viejos, en Mansilla de las Mulas. Verse con D. Amancio Saldeña (San Pelayo, 4, León), ó con D. Sotero Martínez (Mansilla de las Mulas)

VENTA DE PARTICIPACION MINERA

Sin sujeción a tipo se vende en pública cuarta subasta, por falta de licitadores en la tercera, la mitad de la mina de hierro *Esperanza*, de

veinticuatro pertenencias, en Vega de Gordón; perteneciente a los herederos de D. Antonio Arias.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día quince de Noviembre corriente, en la ciudad de León y Notaría de D. Miguel Ramón Melero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León a dos de Noviembre mil novecientos tres.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial